



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO - - - 0394

"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S."

Medellín, 24 ENE 2024

**Radicación: 05EE2023750500100006651 DEL 10 DE ABRIL DE 2023
Querellado: MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S
ID: 15117524**

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, Resolución 5481 del 2023 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que Resolución 3228 de 2021, asignó a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las anteriores diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para el mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S** con NIT **901.196.740 - 1**, con dirección comercial **CALLE 67 SUR No. 45 – 12 INT 307 SABANETA - ANTIOQUIA**, teléfono 206 7157 / 313 614 8973/ 302 220 6824 , correo electrónico **gerenciamontajes123@gmail.com** , por presunto incumplimiento del pago de la cuota a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - **COMFAMA** por concepto del subsidio familiar.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS S.A.S**"

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se identifica en el presente proceso como presunto infractor de las normas laborales y sociales a la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S** con NIT **901.196.740 - 1**, con dirección comercial **CALLE 67 SUR No. 45 – 12 INT 307 SABANETA - ANTIOQUIA**, teléfono **206 7157 / 313 614 8973 / 302 220 6824**, correo electrónico **gerenciamontajes123@gmail.com**, representada legalmente por el señor **DIDIER DE JESUS MONSALVE QUINTANA** con cedula No. **98.610.865**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales, con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS

PRIMERO: Con radicado No. **05EE2023750500100006651 DEL 10 DE ABRIL DE 2023** la Caja de Compensación Familiar de Antioquia- **COMFAMA** comunica a esta entidad de incumplimiento del pago de la cuota por concepto del subsidio familiar por lo que solicita se investigue de esta conducta a la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S** con NIT **901.196.740 - 1**, con dirección comercial **CALLE 67 SUR No. 45 – 12 INT 307 SABANETA - ANTIOQUIA**, teléfono **206 7157 / 313 614 8973/ 302 220 6824**, correo electrónico **gerenciamontajes123@gmail.com**, representada legalmente por el señor **DIDIER DE JESUS MONSALVE QUINTANA** con cedula No. **98.610.865**, con el objeto de verificar presunto incumplimiento de las normas laborales y sociales. (Folios 1, 2)

SEGUNDO: A través del **AUTO No. 2880 DEL 20 DE JUNIO DE 2023** la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, **ASIGNA** un expediente al Inspector de Trabajo **LEONEL TIBERIO CATAÑO ORTEGA** para que conforme las competencias asignadas mediante la Resolución 3238 de 2021, instruya la Averiguación Preliminar, practique pruebas y si es el caso inicie Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 3)

TERCERO: El Inspector de Trabajo adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia con **AUTO No. 3142 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**, **AVOCÓ CONOCIMIENTO** del radicado No. **05EE2023750500100006651 DEL 10 DE ABRIL DE 2023**, **INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, decreto pruebas y de existir mérito iniciar Investigación Administrativa a empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S** con NIT **901.196.740 - 1**. (Folios 7, 8)

CUARTO: A través de oficio con radicado No. **08SE2023730500100010192** del 12 de JULIO de 2023, se agotó la comunicación del **AUTO No. 3142 DEL 28 DE JUNIO DE 2023** a la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S** con NIT **901.196.740 - 1** (Folios 9, 10)

QUINTO: Mediante **AUTO No. 5645 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023** El Inspector de Trabajo adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia, **COMUNICÓ** a la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S** con NIT **901.196.740 - 1**, que existe **MÉRITO** para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folios 12 - 14)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS S.A.S**"

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Revisado por el despacho los medios de prueba que reposan en el expediente, la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S** con NIT 901.196.740 - 1 en ningún momento aportó las pruebas solicitadas.

En consecuencia, este despacho procede a formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: POR NO AFILIAR Y PAGAR APORTES DE SUS TRABAJADORES A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA comunica a este ente ministerial de algunas empresas que le fueron canceladas la afiliación por morosidad en el pago de los aportes y causa grave, con lo que se incumple con lo previsto en la ley 21 de 1982 artículo 2, artículo 7, artículo 14, artículo 18, modificado por la Ley 789 de 2002 artículo 16, Ley 828 de 2003 Artículo 05 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.7.2.3.1. y siguientes, al igual que las demás normas que aclaren modifiquen o revoquen.

CARGO SEGUNDO: POR OBSTRUIR LA LABOR DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TERMINOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

A través del AUTO No. 3142 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 (folios 7 - 8) se le requirió a la empresa aportar certificado de Paz y Salvo por parte de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, no aportando lo solicitado, presuntamente se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. – Modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Antioquia en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, Resolución 5481 del 2023, y demás normas concordantes, y señala:

"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias..."

Revisado el acervo probatorio que reposa en el expediente se evidencia el presunto incumplimiento de normas laborales y sociales, por lo cual se formula:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS S.A.S**"

CARGO PRIMERO: POR NO AFILIAR Y PAGAR APORTES DE SUS TRABAJADORES A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA comunica a este ente ministerial de algunas empresas que le fueron canceladas la afiliación por morosidad en el pago de los aportes y causa grave, con lo que se incumple con lo previsto en la **ley 21 de 1982 artículo 2, artículo 7, artículo 14, artículo 18, modificado por la Ley 789 de 2002 artículo 16, Ley 828 de 2003 Artículo 05 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.7.2.3.1.** y siguientes, al igual que las demás normas que aclaren modifiquen o revoquen.

Según la normatividad vigente:

Ley 21 de 1982:

"ARTÍCULO 41. Adicionado por el Artículo 16 de la Ley 789 de 2002. Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. **Recaudar**, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las escuelas industriales y os Institutos Técnicos en los Términos y con las modalidades de la ley.
2. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente Ley.
3. Ejecutar, con otras Cajas o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley.
4. Cumplir con las demás funciones que señale la ley".

Decreto 1072 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.7.2.3.1. Desafiliación a las cajas de compensación. El afiliado de una caja de compensación familiar puede desafiliarse mediante aviso escrito dirigido al Consejo Directivo. Las cajas de compensación familiar no podrán exigir un término superior a tres meses para efectos de desafiliación, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

En los casos de suspensión por mora o de expulsión de afiliado, las cajas informarán por escrito al Inspector de Trabajo que tenga competencia en el domicilio del empleador, indicando el número de mensualidades adeudadas, a efecto de que se adopten las providencias del caso".

En ese sentido, todo empleador se encuentra en la obligación de realizar los aportes a la seguridad social integral y parafiscales, entre estos la caja de compensación familiar, siendo en doble vía la obligación, por un lado, realizar la afiliación y por el otro, consecuencial a lo anterior realizar los aportes mensuales que determina la ley, por tanto, al no encontrar los aportes requeridos a la empresa investigada, se ratifica lo reportado la caja de compensación familiar, lo que permite concluir al despacho la presunta vulneración de normas laborales y sociales.

CARGO SEGUNDO: POR OBSTRUIR LA LABOR DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TERMINOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

A través del **AUTO No. 3142 DEL 28 DE JUNIO DE 2023** (folios 7 - 8) se le requirió a la empresa aportar certificado de Paz y Salvo por parte de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, no aportando lo solicitado, presuntamente se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. – Modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013

Por la transgresión de la siguiente norma:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS S.A.S**"

Código Sustantivo del trabajo:

"ARTÍCULO 486 (modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000). ATRIBUCIONES Y SANCIONES.

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical. (...)" Subrayas Propias

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

La sanción para imponer sería la prevista en el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 el cual reza:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT." (Subrayas intencionales).

"Según la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el valor de la UVT que regirá para el año 2024 es de \$47.065,00; de otra parte, el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023 estableció como salario mínimo legal mensual el valor de un Millón Trescientos Mil pesos M/L \$1.300.000,00, es decir que, las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo podrán ser impuestas entre 27,62 UVT (1 smlmv) a 138.106,87 UVT (5.000 smlmv)"

Así mismo, de no ser desvirtuados por la empresa investigada los cargos formulados, la sanción a imponer, procedería atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, conforme con lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que consagra:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS S.A.S**"

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: **1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.** 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. **4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.** 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S.** con NIT 901.196.740 - 1, con dirección comercial **CALLE 67 SUR No. 45 – 12 INT 307 SABANETA - ANTIOQUIA**, teléfono 206 7157 / 313 614 8973/ 302 220 6824 , correo electrónico **gerenciamontajes123@gmail.com** , representada legalmente por el señor **DIDIER DE JESUS MONSALVE QUINTANA** con cedula No. 98.610.865; por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS a la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S** con NIT 901.196.740 - 1, o por quien haga sus veces, por:

CARGO PRIMERO: POR NO AFILIAR Y PAGAR APORTES DE SUS TRABAJADORES A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA comunica a este ente ministerial de algunas empresas que le fueron canceladas la afiliación por morosidad en el pago de los aportes y causa grave, con lo que se incumple con lo previsto en la **ley 21 de 1982 artículo 2, artículo 7, artículo 14, artículo 18, modificado por la Ley 789 de 2002 artículo 16, Ley 828 de 2003 Artículo 05 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.7.2.3.1.** y siguientes, al igual que las demás normas que aclaren modifiquen o revoquen.

CARGO SEGUNDO: POR OBSTRUIR LA LABOR DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TERMINOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

A través del AUTO No. 3142 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 (folios 7 - 8) se le requirió a la empresa aportar certificado de Paz y Salvo por parte de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA , no aportando lo solicitado, presuntamente se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. – Modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S** con NIT 901.196.740 - 1, con dirección comercial **CALLE 67 SUR No. 45 – 12 INT 307 SABANETA - ANTIOQUIA**, teléfono 206 7157 / 313 614 8973/ 302 220 6824 , correo electrónico **gerenciamontajes123@gmail.com** , representada legalmente por el señor **DIDIER DE JESUS MONSALVE QUINTANA** con cedula No. 98.610.865 , o por quien haga sus veces y **correr traslado por el**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS S.A.S**"

término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y los artículos 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas las practicadas dentro de la averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITAR, amablemente al querellado que, para mejorar la calidad de nuestros servicios, autorice en forma expresa ser notificada vía correo electrónico, para lo cual deberá hacer llegar en el oficio remitario de los elementos materiales probatorios a esta Territorial, el formato adjunto de **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA** debidamente firmado y diligenciado con la dirección del correo electrónico para hacerle llegar todas nuestras comunicaciones y decisiones.

24 ENE 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. TIBERIO CATAÑO ORTEGA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyectó: L.T. Cataño O.
Revisó/Aprobó: A. Villa



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a solicitar publicación del Auto 0394 del 24 de enero del 2024, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **MONTAJES Y ASESORIAS MINERAS S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la citación enviada con radicado 08SE2024730500100000729 del 26 de enero del 2024, la cual fue recibida el día 05 de febrero del 2024 con constancia de entrega de 472, posteriormente se envió notificación por aviso mediante radicado 08SE2024730500100001624 del 12 de febrero del 2024, la cual fue devuelta por 472 con nota de **NO RESIDE**, y del Auto 0394 del 24 de enero del 2024.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto Nro 0394 del 24 de enero del 2024 expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno

Se fija el 27 de febrero del 2024, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró: Yaneth.
Revisó/Aprobó: Yaneth

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extensión 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 - 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



